



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0772/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Económico**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0772/2025

Sujeto Obligado: Secretaría
de Desarrollo Económico

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado**

**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversa información sobre el Tianguis en Calle
Eugenia, Colonia del Valle, Alcaldía Benito
Juárez.

Por la negativa de entrega de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Tianguis, permisos, comerciantes, búsqueda
exhaustiva, indicios.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	10
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	24
IV. RESUELVE	25

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Desarrollo Económico



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0772/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a nueve de abril de dos mil veinticinco.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0772/2025** interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. El cinco de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162325000126.
2. El veinte de febrero previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio SEDECO/OSE/UT/0381/2025 y su anexo, a través de los cuales dio respuesta a la solicitud de información.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El veintisiete de febrero, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose, de la respuesta ambigua y vaga de SEDECO, que niega la existencia de un tianguis en la ubicación exacta señalada, a pesar de la evidencia de su presencia. Señaló que SEDECO utiliza este argumento como una táctica dilatoria, transgrediendo los principios de máxima publicidad y transparencia proactiva.

Además, cuestiona la respuesta del Sujeto Obligado sobre la validez de los permisos, señalando la contradicción entre la falta de registros y la afirmación de la validez de los permisos. Asimismo, presenta un oficio de la Alcaldía Benito Juárez donde se deslinda de competencia para atender al requerimiento, refiriendo que la información solicitada corresponde a SEDECO.

4. El cuatro de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veintiuno de marzo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibieron manifestaciones del Sujeto Obligado, rindiendo sus alegatos, donde defendió la legalidad de su respuesta.

6. El cuatro de abril, el Comisionado Ponente tuvo por presentadas las manifestaciones a manera de alegatos del Sujeto Obligado, asimismo, hizo

constar el plazo otorgado a la parte Recurrente para presentar sus manifestaciones sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinte de febrero, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al quinto día hábil siguiente, es decir, el veintisiete de febrero, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“En relación al Tianguis o Mercado sobre ruedas qué se instala en calle Eugenia entre las calles de San Francisco y Magdalena, en la Colonia del Valle, alcaldía Benito Juárez, que se instala los días miércoles, solicito se me proporcione en versión pública la siguiente información:

- 1. El Padrón que conforma ese tianguis*
- 2. Los límites y colindantes del tianguis*
- 3. El número de oferentes*
- 4. El giro de cada uno de las personas que conforman el tianguis*
- 5. En formato digital y en versión pública el permiso de operación*

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

6. El horario de instalación y el horario de levantamiento

*En caso de que no se me pueda proporcionar alguna de la información requerida, solicito de manera fundada y motivada la razón de la negativa.”
(sic)*

b) Respuesta. La Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, respondió que no se encontró permiso de operación para un mercado móvil en la ubicación y día especificados.

Informó además que no existe dicha ubicación en el calendario de rutas de Mercados sobre Ruedas. Por lo tanto, no se cuenta con la información solicitada sobre el padrón, límites, número de oferentes, giros y permiso de operación.

En cuanto a los horarios de instalación y levantamiento, se proporcionaron los lineamientos generales para la operación de mercados móviles en la Ciudad de México. El horario establecido es de 08:00 a 19:00 horas, con posibilidad de ampliación previa solicitud. Para los Mercados sobre Ruedas, los horarios son de 07:00 a 09:00 horas para la instalación, de 09:00 a 18:00 horas para la venta al público, y de 18:00 a 19:00 horas para el retiro de puestos.

Asimismo, se sugirió al solicitante acudir a la Alcaldía Benito Juárez para obtener más información.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión y en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de

aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro-persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** la negativa de entrega de la información solicitada.

Lo anterior ya que el solicitante argumenta la existencia de un tianguis en esa área, además menciona que la Alcaldía Benito Juárez se deslindó para atender lo solicitado mediante un oficio que adjuntó a su queja, indicando su incompetencia y refiriendo que corresponde a SEDECO proporcionar la información solicitada.

SEXTO. Estudio del agravio. Expuesto lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora bien, cabe recordar que el particular solicitó seis requerimientos sobre el tianguis o mercado sobre ruedas ubicado en calle Eugenia entre las calles de San Francisco y Magdalena, en la Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, mismo que se instala los miércoles.

- 1. El Padrón que conforma ese tianguis*
- 2. Los límites y colindantes del tianguis*
- 3. El número de oferentes*
- 4. El giro de cada uno de las personas que conforman el tianguis*

5. *En formato digital y en versión pública el permiso de operación*

6. *El horario de instalación y el horario de levantamiento*

En su respuesta el Sujeto Obligado mencionó no encontrar algún permiso de operación para un mercado móvil en la ubicación y día especificados, por lo tanto, no se cuenta con la información solicitada sobre el padrón, límites, número de oferentes, giros y permiso de operación, es decir, no **se proporcionó** la información de los **requerimientos 1, 2, 3, 4 y 5**.

Por otra parte, respecto al **requerimiento 6**, se proporcionaron los lineamientos generales para la operación de mercados móviles en la Ciudad de México, donde se establecen los horarios de instalación, venta al público y retiro de puestos, por tanto, este punto se tiene por **debidamente atendido**.

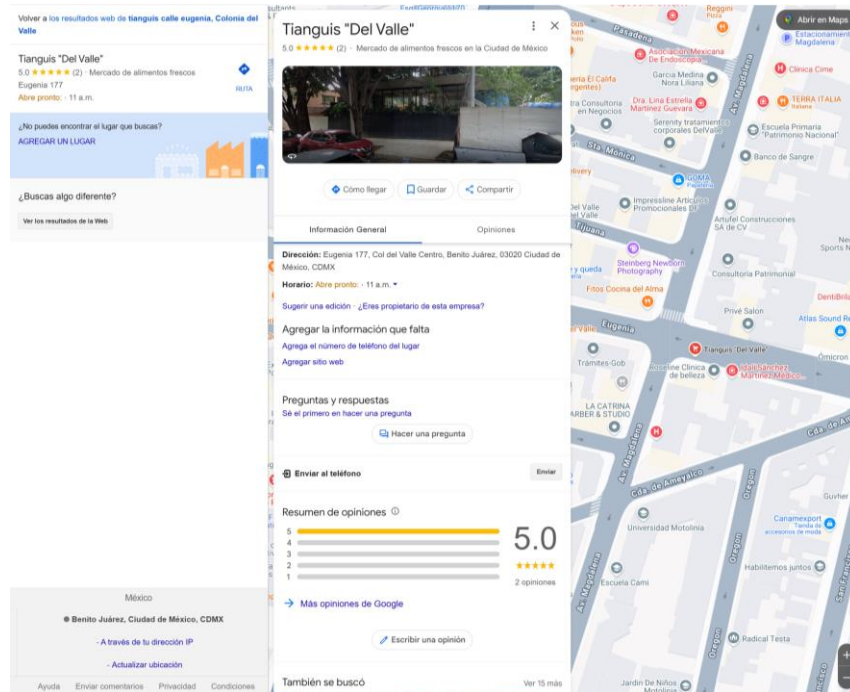
Dicho lo anterior, esta Ponencia se dio a la tarea de investigar la existencia del tianguis o mercado sobre ruedas de interés de la parte Recurrente, a efecto de allegarnos de elementos suficientes para determinar si efectivamente el Sujeto Obligado tiene la responsabilidad de proporcionar la información solicitada.

De dicha búsqueda en la web, se localizó lo siguiente:

- Google Maps, donde se puede observar la existencia del Tianguis “Del Valle”, ubicado en calle Magdalena.³

³ Disponible en

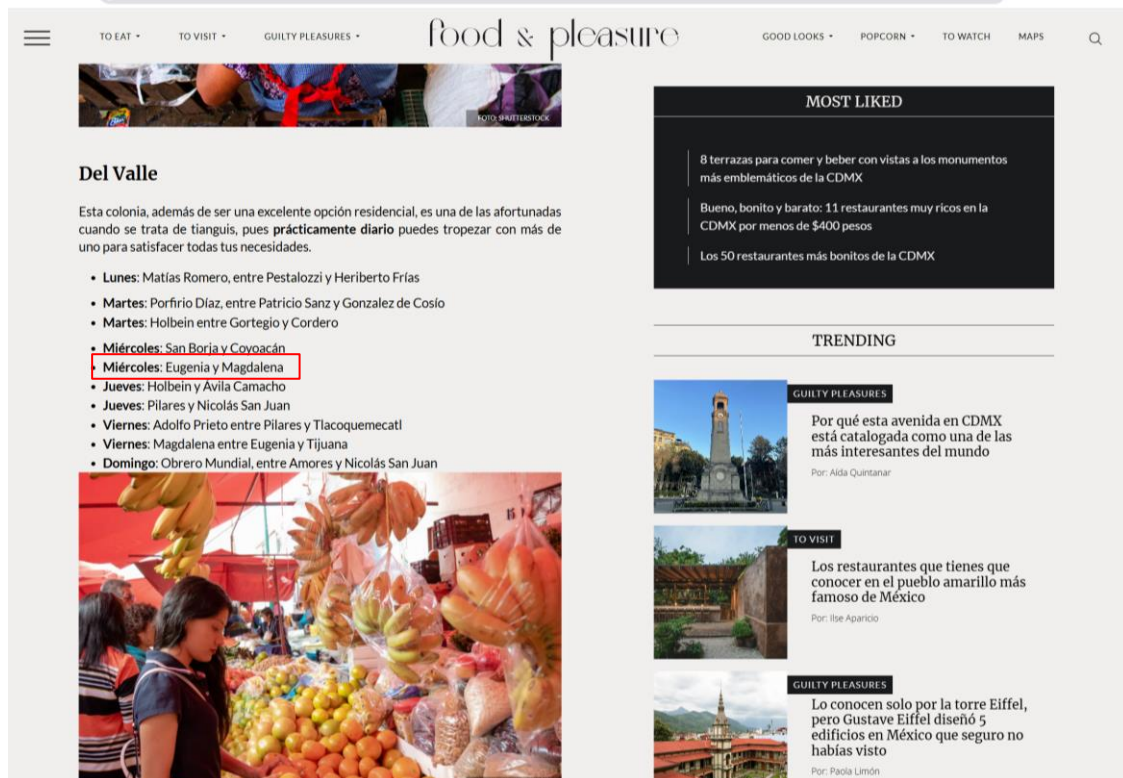
https://www.google.com/search?q=tianguis+calle+eugenia%2C+Colonia+del+Valle&sca_esv=8f1d7cfb950fe36b&rlz=1C1GCEU_enMX1054MX1054&biw=1502&bih=1313&tbm=icl&sxsrf=AHTn8zqG0BNkpRQc-



- Blog de comida y viaje “*Food and Pleasure*”, donde se hace mención del tianguis ubicado en Eugenia y Magdalena los días miércoles.⁴

[3gaHgQ7TZUA9tkGKg%3A1743612793903&ei=eWvtZ8fzNpZpKPIPy9qMiAw&ved=0ahUKewiHINPp57mmMaxWcJQ0IHUstA8EQ4dUDCAo&uact=5&og=tianguis+calle+eugenia%2C+Colonia+del+Valle&gs_l=Eq1nd3Mtd2l6LWxvY2Fsil0aWfFuZ3VpcyBjYWxsZSBldWdlbmhlhCBDb2xvbmhlhIGRlBCBwYXsZTIEAAyqAQYogQyCBAAGIAEGKIEmQUQABjvBTIFEAAy7wVl0iZQggdY1SRwAXgAkAEAmAGmAAAB6AvqAQQYLjEyuAEDyAEA-AEBmAlNoALHC8ICBBAjGcFCaqqQABqIGlA0YHsICBBAhGAqYAwCIBqGSBwOxLjEyoAeuLrIHBDaMTK4B8UL&sclicnt=gws-wiz-local#rfl=hd:;si:16989391340149768158,l,Cil0aWfFuZ3VpcyBjYWxsZSBldWdlbmhlhCBDb2xvbmhlhIGRlBCBwYXsZUIKwpXYjr2AgAhaOBAAGAAYARqCGAMYBBqFLih0aWfFuZ3VpcyBjYWxsZSBldWdlbmhlhIGNvbG9uaWEgZGVsIHZhbgXlkgERZnJlc2hfZm9vZf9tYXJrZXScqAV8QASoMlgh0aWfFuZ3VpcyqOMh8QASlBTEn3vzfFH-AeVWEe1RUQ5xYEsaTKCdT4fFpIMiwQAilodGIhbmdd1aXmQy2FsbGUqZXVnZW5pYSBjb2xvbmhlhIGRlBCB2YWxsZQ;mv:;\[19.390130008998238,-99.1719913987087\],\[19.387023043945117,-99.17336737630079\]\]](https://3gaHgQ7TZUA9tkGKg%3A1743612793903&ei=eWvtZ8fzNpZpKPIPy9qMiAw&ved=0ahUKewiHINPp57mmMaxWcJQ0IHUstA8EQ4dUDCAo&uact=5&og=tianguis+calle+eugenia%2C+Colonia+del+Valle&gs_l=Eq1nd3Mtd2l6LWxvY2Fsil0aWfFuZ3VpcyBjYWxsZSBldWdlbmhlhCBDb2xvbmhlhIGRlBCBwYXsZTIEAAyqAQYogQyCBAAGIAEGKIEmQUQABjvBTIFEAAy7wVl0iZQggdY1SRwAXgAkAEAmAGmAAAB6AvqAQQYLjEyuAEDyAEA-AEBmAlNoALHC8ICBBAjGcFCaqqQABqIGlA0YHsICBBAhGAqYAwCIBqGSBwOxLjEyoAeuLrIHBDaMTK4B8UL&sclicnt=gws-wiz-local#rfl=hd:;si:16989391340149768158,l,Cil0aWfFuZ3VpcyBjYWxsZSBldWdlbmhlhCBDb2xvbmhlhIGRlBCBwYXsZUIKwpXYjr2AgAhaOBAAGAAYARqCGAMYBBqFLih0aWfFuZ3VpcyBjYWxsZSBldWdlbmhlhIGNvbG9uaWEgZGVsIHZhbgXlkgERZnJlc2hfZm9vZf9tYXJrZXScqAV8QASoMlgh0aWfFuZ3VpcyqOMh8QASlBTEn3vzfFH-AeVWEe1RUQ5xYEsaTKCdT4fFpIMiwQAilodGIhbmdd1aXmQy2FsbGUqZXVnZW5pYSBjb2xvbmhlhIGRlBCB2YWxsZQ;mv:;[19.390130008998238,-99.1719913987087],[19.387023043945117,-99.17336737630079]])

⁴ Disponible en <https://foodandpleasure.com/fechas-tianquis-cdmx/>



Sobre lo anterior, si bien las publicaciones contenidas en medios electrónicos carecen de eficacia probatoria para acreditar los hechos ahí señalados, por no reunir las características de los documentos públicos en términos de los artículos 327, fracción III y 403 del *Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y si bien son considerados medios de comunicación, lo cierto es que son instrumentos privados y no los hace aptos para considerar que la información contenida en ellos se encuentre apegada a la realidad, por lo tanto, **únicamente constituyen indicios**⁵.

⁵ Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación, con los rubros siguientes: Tesis aislada, No. Registro: 237,424, Séptima Época, Segunda Sala, Fuente: Seminario Judicial de la Federación, PRUEBA DOCUMENTAL, INFORMACION PERIODISTICA COMO. SU VALOR PROBATORIO. y Tesis aislada, I. 4º. T.5 K, No. Registro: 203623, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS.

Ahora y dados los indicios exhibidos, se puede afirmar la existencia de la instalación de puestos móviles en la ubicación señalada por la parte Recurrente, por tanto, se deberá realizar una nueva búsqueda amplia, congruente y exhaustiva dentro de su Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, así como de sus áreas que resulten competentes para que, de manera fundada y motivada dé cuenta de lo solicitado, realizando las aclaraciones pertinentes.

Lo anterior pues dicha Dirección es la competente para poseer la información solicitada o bien, la apta para realizar las aclaraciones que den certeza sobre la existencia y en su caso la falta de registro del tianguis de interés, esto a través de su Coordinación de Proyectos de Relaciones con el Sector Social y Privado, su Dirección de Regulación y Mejoramiento de los canales de Distribución, la Subdirección de Planeación Normativa, sus Enlaces de Planeación y Normatividad y sus Líderes de Coordinación de Proyectos de Planeación y Normatividad, lo anterior de conformidad al Manual Administrativo del Sujeto Obligado:

Puesto: Líder Coordinador de Proyectos de Relaciones con el Sector Social y Privado.

- Compilar información impresa y digital presentada por el sector público, social y privado, con la finalidad de documentar y dar soporte a la Dirección de Proyectos para el Desarrollo Económico de los Canales de Abasto, Comercio y Distribución.
- Crear un banco de datos, con toda la información impresa y digital generada del sector público, social y privado, referente a los canales de abasto, comercio y distribución.
- Proporcionar información a las Unidades Administrativas que integran la Dirección de Proyectos para el Desarrollo Económico de los Canales de Abasto, Comercio y Distribución.
- Generar informes periódicos de los avances en la integración de la información y creación del banco de datos para poner a disposición de las Unidades Administrativas que integran la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución.
- Realizar, visitas de seguimiento a los canales de abasto, comercio y distribución de la Ciudad de México, a fin de formular observaciones y/o recomendaciones en su operación y funcionamiento.
- Registrar la información obtenida en las visitas de seguimiento a los canales de abasto, comercio y distribución de la Ciudad de México, a fin de formular observaciones y recomendaciones en su operación y funcionamiento.

Puesto: Dirección de Regulación y Mejoramiento de los Canales de Distribución.

- Instrumentar e implementar políticas públicas encaminadas a la regulación y mejoramiento de los canales de abasto, comercio y distribución, para que dichos espacios sean económicamente sostenibles, competitivos y seguros en beneficio de la población de la Ciudad de México.
- Dirigir de manera periódica la revisión del estado de la infraestructura física de los canales de abasto, comercio y distribución en conjunto con las entidades competentes para generar procesos eficientes que produzcan recomendaciones que mejoren su estado.
- Planear el mejoramiento de los inmuebles de los canales de abasto, comercio y distribución administrados por la autoridad competente, promoviendo las obras tendientes a mejorar las condiciones de seguridad, operación e higiene.
- Coordinar el programa y la consolidación de la construcción y operación de nuevos canales de abasto, comercio y distribución.

Página 11 de 67

Puesto: Subdirección de Planeación y Normatividad.

- Proponer modificaciones al marco normativo que rige a los canales de abasto, comercio y distribución, con la finalidad de brindar certeza jurídica y mejorar su operación y funcionamiento.
- Establecer con los Órganos Político Administrativos criterios homogéneos en la aplicación del marco normativo de los canales de abasto, comercio y distribución.
- Efectuar mesas de trabajo para el análisis al marco normativo y estar en condiciones de elaborar propuestas de modificación y actualización en consenso, con la finalidad de fortalecer el diálogo social y garantizar el derecho de participación.
- Determinar la viabilidad de modificaciones y actualización al marco normativo de los canales de abasto, comercio y distribución, derivadas de las opiniones que hagan llegar, en su caso, los Órganos Político Administrativos, comerciantes u otras instancias gubernamentales.
- Autorizar los formatos a emplear en las visitas de seguimiento y supervisión de los canales de abasto, comercio y distribución, conforme a la normatividad vigente.
- Identificar necesidades o problemáticas de los canales de abasto, comercio y distribución, a través del análisis de la información obtenida de las visitas de seguimiento y supervisiones.
- Recibir y analizar los informes remitidos periódicamente por los Órganos Político Administrativos en materia de administración de los canales de abasto, comercio y distribución.
- Programar operativos de supervisión a los Mercados sobre ruedas en coordinación con las Alcaldías y demás áreas competentes, a fin de optimizar su operación y funcionamiento.
- Programar operativos de supervisión a los Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguís, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías y demás áreas competentes, a fin de optimizar su operación y funcionamiento.
- Elaborar propuesta de mejora a la operación y funcionamiento de los Mercados sobre ruedas y Mercados Móviles en la modalidad de Tianguís, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.
- Recibir y analizar los expedientes de los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguís, Bazar y Complementarios en la Ciudad de México, que envían las Alcaldías para la expedición de los permisos de operación respectivos.

uesto: Enlace de Planeación y Normatividad "A".

Enlace de Planeación y Normatividad "B".

Enlace de Planeación y Normatividad "C".

Enlace de Planeación y Normatividad "D".

Enlace de Planeación y Normatividad "E".

Enlace de Planeación y Normatividad "F".

- Realizar las visitas de seguimiento y supervisión calendarizadas a los canales de abasto, comercio y distribución, a fin de formular observaciones y/o recomendaciones en su operación y funcionamiento, conforme a la normatividad aplicable.
- Informar a su jefe inmediato superior de cualquier anomalía detectada en el funcionamiento de los canales de abasto, comercio y distribución, durante las visitas de seguimiento y supervisión que ejecuten.
- Integrar los expedientes con los resultados de las visitas de seguimiento y supervisión realizadas a los canales de abasto, comercio y distribución con el propósito de contar con información accesible que permita generar reportes u otros documentos de manera periódica.
- Levantar reportes de anomalías detectadas por oferentes del sistema de mercados sobre ruedas y en la operación de mercados móviles en la modalidad de tianguis, bazares y complementarios.
- Atender en campo las quejas o problemáticas que entre oferentes o rutas del sistema de mercados sobre ruedas se pudieran suscitar.
- Recoger las sugerencias o quejas depositadas en el buzón colocado para este fin en las rutas del sistema de mercados sobre ruedas.
- Recabar en los formatos establecidos la información de los precios de productos de la canasta básica.
- Enviar en tiempo real los precios de productos de la canasta básica recabados en los formatos correspondientes.
- Llevar un registro de las rutas de mercados sobre ruedas y mercados públicos donde se realizó el monitoreo de precios de productos de la canasta básica.

Líder Coordinador de Proyectos de Planeación y Normatividad "C".

Líder Coordinador de Proyectos de Planeación y Normatividad "D".

Líder Coordinador de Proyectos de Planeación y Normatividad "E".

Líder Coordinador de Proyectos de Planeación y Normatividad "F".

- Recabar y analizar la información requisitada en los formatos establecidos durante las visitas de seguimiento realizadas a los canales de abasto, comercio y distribución, a fin de conocer el cumplimiento de la normatividad.
- Participar en las visitas de seguimiento y supervisión a los canales de abasto, comercio y distribución, de acuerdo con el cronograma establecido, a fin de conocer el cumplimiento de la normatividad.
- Proporcionar la información correspondiente, previa a la realización de las visitas de seguimiento y supervisión, con la finalidad de que éstas sean realizadas en tiempo y forma.
- Informar sobre las incidencias que se presenten en las visitas de seguimiento a fin de que se tomen las medidas de corrección respectivas y elaborar informes de los resultados obtenidos.
- Entrevistar a los locatarios y oferentes de los canales de abasto, comercio y distribución a fin de detectar necesidades y propuestas de mejora de los mismos.
- Llevar a cabo el control de las visitas realizadas a los Mercados Sobre Ruedas y Mercados Móviles en la modalidad de Tianguís, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México, para fines estadísticos.
- Levantar en físico los precios de productos de la canasta básica de conformidad con el rol de visitas y rutas establecidas para ello.
- Participar en los operativos implementados a los canales de abasto, comercio y distribución e informar inmediatamente de cualquier anomalía detectada en el funcionamiento de los mismos.
- Vigilar el funcionamiento de los Mercados Sobre Ruedas y Mercados Móviles en la modalidad de Tianguís, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México, tomando en cuenta sus requerimientos particulares.
- Supervisar la correcta operación de los Mercados Sobre Ruedas y Mercados Móviles en la modalidad de Tianguís, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México, conforme a la normatividad aplicable.
- Levantar los reportes de anomalías detectadas por oferentes del sistema de Mercados Sobre Ruedas y en la operación de Mercados Móviles en la modalidad de Tianguís, Bazares y Complementarios.
- Atender en campo las quejas o problemáticas que entre oferentes o rutas del sistema de Mercados Sobre Ruedas se pudieran suscitar.
- Recoger las sugerencias o quejas depositadas en el buzón colocado para este fin en las rutas del Sistema de Mercados Sobre Ruedas.

En ese sentido, resulta necesario traer a colación el contenido del artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”sic

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, **expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá gestionar la solicitud de información pública ante todas sus Unidades Administrativas competentes, sin dejar de observar a su **Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución**, a efecto de que realicen una búsqueda amplia, congruente y exhaustiva para que, respecto al tianguis o mercado sobre ruedas ubicado en calle Eugenia entre las calles de San Francisco y Magdalena, en la Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, que se instala los días miércoles, de atención a lo siguiente:

1. El Padrón que conforma ese tianguis
2. Los límites y colindantes del tianguis
3. El número de oferentes
4. El giro de cada una de las personas que conforman el tianguis
5. En formato digital y en versión pública el permiso de operación

Lo anterior haciendo las aclaraciones pertinentes, con el objetivo de darle certeza a la parte solicitante.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la

notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de

no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante **el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025** al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

.